

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a queja realizada el día 11 de mayo de 2015, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por Desconocido en contra de Nazario Cantillo Díaz, localizado en la carrera 19B No. 38-35 Iglesia Cristiana Paz del Mundo en el Municipio de Corozal, por unos árboles que están representando un peligro tanto para las personas que asisten a la iglesia, como para los propietarios de la misma, dado que las ramas le han ocasionado daños materiales a la propiedad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 13 de julio y concepto técnico No. 0532 de 16 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de practicar visita técnica y ocular, la cual fue atendida por el señor NAZARIO CANTILLO DIAZ, al llegar al lugar donde se encuentra el árbol de la especie Almendro (*Prunus dulcis*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), en una zona de espacio público frente a la instalaciones de la IGLESIA CRISTIAN PAZ DEL MUNDO, en el barrio Alto Prado en la ciudad de Corozal, verificando las condiciones en las que se encontraban los árboles.
- Se pudo verificar que el árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), presenta una altura promedio de 15 metros, buen estado fitosanitario, buen follaje y que además parte de sus ramas se entrelazan con las líneas de energía eléctrica y el árbol de la especie Almendro presenta altura promedio de 8-10 metros, buen estado fitosanitario, abundante follaje. Lo que ha causado temor entre los habitantes del sector y los feligreses de la iglesia por los fuertes vientos y estos árboles pueden causar daños y perjuicios.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el NIT: 392.280.032-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE realicen la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: Almendro (*Prunus dulce*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0865548 Y: 1522963, Z: 148m, ubicados en una zona de espacio público frente a la instalaciones de la IGLESIA CRISTIAN PAZ DEL MUNDO, en el barrio Alto Prado en la ciudad de Corozal, por estar representando perjuicio a los feligreses de la Iglesia y a los vecinos del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el NIT: 392.280.032-2, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en compañía con la Empresa ELECTRICARIBE realicen la

Exp. No.294/12 agosto/2015
310.28

Nº 0770

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

31 AGO 2015

actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles de las especies: Almendro (*Prunus dulce*) y Caracolí (*Anacardium excelsum*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 0865548 Y: 1522963, Z: 148m, ubicados en una zona de espacio público frente a la instalaciones de la IGLESIA CRISTIAN PAZ DEL MUNDO, en el barrio Alto Prado en la ciudad de Corozá, por estar representando perjuicio a los feligreses de la Iglesia y a los vecinos del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de DOS (2) árboles, únicamente de las especies autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

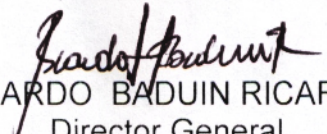
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado